

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

DATOS GENERALES	
Fecha y hora	14 de julio de 2025, 02:00 p.m.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación:	66170-31-05-001-2019-00089-00
Audiencia	Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.
Dte(s):	Reinel de Jesús Sánchez Restrepo
Ddo(a):	Servicios y Comunicaciones S.A. En Liquidación. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Lldo. en Gtía	Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza y Seguros del Estado S.A.

Asistentes:

Demandante: Reinel de Jesús Sánchez Restrepo

Apoderado(a): Amanda Velásquez Gómez

Sustituta: Luz Adriana Reinoso Rodríguez

Demandado(a): Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Rep. Legal: Hilda Esmeralda Bermúdez Bermúdez

Apoderado: María Teresa González Soledad

Sustituto: Julián Hernando Gómez

Demandado(a): Servicios y Comunicaciones S.A. -En Liquidación

Rep. Legal: No asiste

Curador: Fabian Andrés Vélez Montes

Llamada gtía: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.

Rep. Legal: No asiste

Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Sustituta: Melissa Sarria Andrade

Llamada gtía: Seguros de Estado S.A.

Rep. Legal: No asiste

Apoderada: Natalia Botero Zapata

Sustituto: Cristian Bernardo Velásquez Bedoya

Reconocimiento de personería jurídica:

Con arreglo en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la abogada **Melissa Sarria Andrade**, portadora de la T.P. No. 392.530 del C.S.J., como

apoderada sustituta de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de fianza - Confianza S.A., de conformidad con el poder de sustitución que obra en el archivo 69 del expediente digital. Al Dr. **Cristian Bernardo Velásquez Bedoya**, portador de la T.P. No. 336.266 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., conforme al poder obrante en el archivo 70 y al Dr. **Julián Hernando Gómez Rueda**, portador de la T.P. No. 379.956 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la codemandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, conforme al poder obrante en el archivo 71 del expediente.

Conciliación

Ante la falta ánimo conciliatorio de las partes, se declara fracasa la conciliación. Las partes no aceptaron la fórmula de mediación propuesta por el despacho.

Decisión de excepciones previas

No se propusieron excepciones de esta naturaleza, las de mérito serán resueltas en la sentencia.

Saneamiento

No se advierte necesaria la adopción de medidas de saneamiento.

Fijación del litigio

No se fija el litigio ante la inasistencia de Servicios y Comunicaciones S.A. -En Liquidación-, pero se establece que el problema jurídico se centrará en establecer lo siguiente:

1. Determinar si entre Reinel de Jesús Sánchez Restrepo como trabajador y Servicios y Comunicaciones SA En Liquidación como empleadora existió un contrato de trabajo entre el 1 de septiembre de 2015 y el 13 de octubre de 2018 y la existencia del trabajo suplementario, así como la disponibilidad laboral los fines de semana y determinar el pago del auxilio por productividad como parte del salario.

En caso afirmativo, debe analizarse si hay lugar a condenar a la reliquidación del de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social en pensión. Igualmente, al pago de salarios, auxilio de transporte, horas extras, cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de productividad y aportes de pensión, durante los periodos del 1 al 30 de septiembre de 2018 y del 1 al 13 de octubre del mismo año, así mismo, al pago de indemnizaciones de los artículos 64 y 65 del C.ST y el #3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

2. Establecer si Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. es solidariamente responsable de las condenas en favor del trabajador, por virtud del art 34 del CST.

3. Finalmente, si las aseguradoras Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A. y Seguros del Estado S.A., deben cubrir parte o toda la condena impuesta que resulte en contra de la codemandada Colombia Telecomunicaciones SA ESP, y bajo qué modalidad atendiendo la naturaleza del contrato de seguro y la petición elevada por la llamante.

Decreto de pruebas

Por la parte demandante: se ordena incorporar al plenario como prueba documental la aportada con la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo. Igualmente se decreta como prueba el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas Colombia Telecomunicaciones SA y Servicios y Comunicaciones S.A. -En Liquidación-, esta última condicionado a la comparecencia de este dado que ha actuado a través de curador ad-litem.

Por la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A.: se ordena incorporar al plenario como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía realizados a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A. y Seguros del Estado, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo. Igualmente se decretan como pruebas el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos y los testimonios de Jorge Andrés Marín, Juan Daniel Arguello, Alejandro Miguel Castellanos López, Margarita María González Salcedo, Sebastián Pérez Cuartas y Alexander Castro Botero, que respecto a los cuatro (4) últimos testigos antes mencionados no se acceden al despacho comisorio solicitado respecto a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto) y para la práctica de dicha prueba, teniendo en cuenta que en razón a la implementación de la virtualidad en la administración de justicia por parte del Consejo Superior de la Judicatura dicha prueba se puede practicar directamente por parte de este Despacho por medios virtuales y de manera remota.

Exhibición de documentos y Declaración sobre documentos: No se accede a las pruebas de "exhibición de documentos" y "declaración sobre documentos" pedida respecto a la codemandada Servicios y Comunicaciones S.A. -En Liquidación-, teniendo en cuenta que esta se encuentra actuando mediante el curador ad-litem que le fue asignado, por lo que estarían condicionadas a la comparecencia del Liquidador.

Desconocimiento de Documentos: respecto al desconocimiento de la constancia expedida por el secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&A S.A., de fecha 13 de octubre de 2018 y de cualquier documento que contenga el logotipo de la empresa y carezca firma de un representante o trabajador de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., como quiera que no se desconoce la firma de los documentos, sino la competencia para su expedición no será necesario que se decrete prueba pericial alguna, pues los aspectos con los que se pone en duda su autenticidad se pueden acreditar por otros medios probatorios. No obstante, para los fines del artículo 272 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento

en la forma establecida para la tacha. La apoderada del demandante se pronuncia frente al desconocimiento, pero no pide pruebas.

Por la parte demandada Servicios y Comunicaciones S.A. -En Liquidación-: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a demandante.

Por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.: se ordena incorporar al plenario como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y al llamamiento, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo. Igualmente, se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante y a Servicios y Comunicaciones S.A. -En Liquidación-, esta última condicionado a la comparecencia de este, dado que ha actuado a través de curador ad-litem y la recepción del testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde.

Respecto a la prueba de informe juramentado del representante legal de la demandada Colombia Telecomunicaciones SA., esta se torna improcedente, ante la calidad de la codemandada, por ello, se decreta como interrogatorio de parte.

Oficios: Se dispone requerir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para que en el día y la hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, exhiba y certifique, si del contrato afianzado No. 71.1.0120.2017 suscrito entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. como contratante y SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. como contratista, existen saldos a favor del afianzado, de igual forma que se aporten todas las reclamaciones administrativas que haya realizado el demandante ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Por la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.: se ordena incorporar al plenario como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y al llamamiento, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo. Igualmente se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

Pruebas de oficio: oficiar a la Superintendencia de sociedades para que informe el estado de la liquidación de la sociedad SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A, con NIT. 900494594-7 y los acreedores aceptados.

No se interpone recursos contra el decreto de pruebas, el cual queda en firme.

Se fija como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el **miércoles doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).**

Los apoderados tienen a su cargo la remisión del enlace de acceso a las partes y los testigos.

Se advirtió a las partes, que la audiencia se realizará en la modalidad virtual, para lo cual se remitirá invitación a la diligencia a través del correo electrónico, en el que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Los apoderados tienen a su cargo la remisión del enlace de acceso a las partes y los testigos.

En el evento de imposibilitarse la conexión con las plataformas dispuestas, se intentará con cualquier otra herramienta tecnológica. Para solventar cualquier problema técnico se le recomienda a las partes y sus apoderados que deberán unirse a la reunión virtual al menos con 15 minutos de anticipación.

El registro audiovisual de la audiencia podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

[PROCESO 66170310500120190008900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Laboral de Dosquebradas 661703105001 DOSQUEBRADAS - RISARALDA-20250714 140250-Grabación de la reunión.mp4](#)

Actúo como juez.

Alonso Garcés Moncada

Firmado Por:

Alonso Garces Moncada

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2142b36d77797c4b9608c48773a777a13f15475f631bb849b217de63a86539**

Documento generado en 15/07/2025 11:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>